



SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°. 3834

“Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte de un educador”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de la competencia delegada mediante Resolución Departamental No. 88 del 24 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que el rector del INSTITUCION EDUCATIVA DE PUERTO RICO, del Municipio de Tiquisio - Bolívar, **JULIAN PEÑA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.020.998, en cumplimiento de la función señalada en el numeral 10.6 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, relativa a la realización del control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y el reporte de las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación departamental, según oficio de fecha julio 22 de 2021, puso de presente su inasistencia injustificada al ejercicio de sus actividades como docente, donde informa “(...) desde la fecha 6 de julio no se ha presentado a sus labores, las cuales se han venido realizando en alternancia, de la misma manera manifiesto no tener comunicación alguna con dicho docente, que justifique su ausencia a la presencialidad con alternancia o manifieste su intención de trabajo virtual, con el consentimiento de padres o acudientes, se consulta el sistema de información humano y no se evidencia incapacidades, a la fecha no se ha presentado a laborar, ni mucho menos ha desarrollado las guías académicas con los estudiantes que desarrollan actividades desde casa, sin que medie justificación alguna por parte del funcionario, lo cual ha ocasionado trastornos en la prestación del servicio educativo (...)”

Que hasta la fecha el (la) docente **JULIAN PEÑA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.020.998, se ha ausentado, lo cual ha ocasionado trastornos en la prestación del servicio educativo y no se ha reportado por ningún medio.

Que la inasistencia laboral, de no tener justificación legal válida, configura una situación de abandono de cargo de conformidad con lo establecido en los artículos 43 del Decreto No. 1278 del 2002 (Estatuto de Profesionalización Docente) y el 2.2.11.1.16. Del Decreto 1083 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de Función Pública), los cuales tipifican esta conducta, entre otras formas, cuando el docente sin justa causa deja de concurrir al trabajo por tres días consecutivos.

Que para garantizar a tiempo la eficiente prestación del servicio público educativo en las instituciones afectadas, encuentra viabilidad jurídica en lo conceptuado y regulado en las normas que gobiernan tal situación y que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta preliminarmente que el artículo 47 del Decreto 2277 de 1979, por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente, y el artículo 43 del Decreto 1278 de 2002, por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente, que tratan de la figura conductual del abandono de cargo, no serían aplicables por cuanto en el primer caso, implica exclusivamente el adelantamiento de un proceso disciplinario; y en el segundo caso, que sí se refiere a una actuación administrativa propiamente dicha, pesa una declaración de inexecutable por parte de la Corte Constitucional mediante Sentencia C - 734 del 26 de agosto de 2003, con fundamento en que fueron excedidas las precisas facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República por parte del Congreso; sin embargo, a modo de establecer en qué consiste la conducta señalada se transcriben los apartes pertinentes, indicando en consecuencia la aplicabilidad del artículo 3°, numeral 2°, de la Ley 909 de 2004 que establece que las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que rige a los servidores públicos de las carreras especiales tales como la que regula el personal docente:

Que el tratamiento de estas situaciones de probable abandono de cargo, está regulado en la Resolución No.88 de 2017, expedida por la Gobernación de Bolívar, en la cual se establece el procedimiento administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo por parte de docentes y directivos docentes, cuyos artículos 4° y 5° establecen:

“ARTICULO 5°.- Inicio de la actuación - Agotada la averiguación preliminar de que trata el artículo anterior, si no existe un motivo que oriente una actuación distinta, de inmediato se procederá a expedir resolución motivada de inicio de la actuación para determinar el probable abandono de cargo, con soporte en los elementos probatorios o indiciarios que se tengan, los cuales deben quedar claramente expuestos, definiendo en ella las diligencias pertinentes para vincular formalmente al educador sujeto de la actuación y la práctica de diligencias y pruebas que se estimen pertinentes.

Con soporte en este acto ordenará a la oficina de nómina el cierre de cuenta del funcionario, si no se hubiere hecho con antelación, conforme al Decreto 1844 de 2007.

Que vencido el término establecido a través de escrito de fecha 23 de julio de 2021 - GOBOL-21-029211 enviado vía correo electrónico, tal como consta en folio 2, el docente **JULIAN PEÑA PALACIO** hizo caso omiso al requerimiento

Continuación de la Resolución "Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte de un educador"

y no procedió a rendir informa sobre la situación tipificada como presunto abandonado de cargo que se puso en su conocimiento.

Que agotada la indagación preliminar establecida en el artículo cuatro de la resolución 88 de 2017, se hace necesario, proceder con el inicio de la actuación administrativa.

Que en virtud de lo anterior y a efecto de poder suplir oportunamente al docente que se ha ausentado indefinidamente de sus obligaciones laborales se estima necesaria, el inicio de la actuación administrativa establecida en el artículo cinco y sexto de la resolución 88 de 2017, se hace necesario ordenar la medida contingente de apartar de manera temporal del cargo de docente de aula que viene ocupando el educador objeto de la presente actuación, por el termino de desarrollo de la presente actuación administrativa y por lo tanto el cierre de la cuenta de nómina, con el fin de poder garantizar el derecho a la educación de los educandos y no se sigan causando traumatismo en la institución Educativa.

Que con arreglo a lo anterior se debe proceder a dar apertura a la correspondiente actuación administrativa

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa tendiente a determinar el probable abandono del cargo por parte del educador **JULIAN PEÑA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.020.998, docente en la INSTITUCION EDUCATIVA PUERTO RICO, del Municipio de Tiquisio - Bolívar, quien, en garantía del derecho al debido proceso que le asiste, podrá ejercer su derecho de defensa en la diligencia de recepción de su versión de descargos, para lo cual será citada oportunamente, o si lo prefiere, remitiendo por escrito la misma, en las condiciones de tiempo, modo y lugar que se señalan en la comunicación o notificación de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Apartar temporalmente del cargo al señor **JULIAN PEÑA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.020.998, DOCENTE en la INSTITUCION EDUCATIVA PUERTO RICO, del Municipio de Tiquisio - Bolívar, NIVEL PRIMARIA AREA PRIMARIA, por el termino de duración de la presente actuación administrativa, como consecuencia de lo anterior declarar en vacancia temporal el empleo DOCENTE en el INSTITUCION EDUCATIVA PUERTO RICO, del Municipio de Tiquisio - Bolívar, hasta tanto se defina la situación laboral definitiva del docente titular del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al siguiente correo electrónico: leidy.carolina.botello@gmail.com; jupepa1969@gmail.com, del señor (a) **JULIAN PEÑA PALACIO**, de conformidad con la información suministrada en la hoja de vida y en el sistema humano.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, a los 14 días del mes de septiembre de 2021


VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación

Vobo.: Jairo Beleño Bellio
Vobo.: Delanis Salas Villegas
Vobo.: Miguel Quesada Amor
Vobo.: Didier Flórez Martínez
Redacción: Divina Peñarredonda Guillén

Director Administrativo de Planta
Jefe de Oficina Asesora Jurídica 
P.E. de la Dirección Administrativa de Planta (E)
Profesional Universitario Planta de Personal (E) 
Técnico Operativo (E) 